



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE
Correo electrónico: jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, Sucre. Dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Secretaria: Señora Juez a su despacho la presente demanda ejecutiva que se encuentra pendiente para realizar estudio de admisibilidad.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara
Secretaria.

RADICADO	70221 40 890 01 2023 00299 00
PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. (NIT No. 800037800-8)
Apoderado	Leopoldo Martínez Lora (C.C. No 78.687.876 y T.P. No 67.044 del C.S. de la J.)
DEMANDADOS	CARLOS AUGUSTO MERCADO PARDO (C.C. No 7.629.433)
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por conducto de apoderado judicial, presentó la entidad **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, demanda con pretensión de ejecución de la obligación que reposa en los **PAGARÉS No 063806100006397, 4866470215521329 en** contra de en contra del señor **CARLOS AUGUSTO MERCADO PARDO.**

Se observa al respecto, que la demanda cumple con los presupuestos legales contemplados en los artículos consagrados por los Artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., de conformidad con el artículo 422 ibidem y en concordancia con los el 621, 709, 711 y 671 del C. de Co.

En mérito de lo expuesto con anterioridad, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS, SUCRE,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** identificado con NIT No. 860.037.800-8, en contra del señor **CARLOS AUGUSTO MERCADO PARDO** identificado con la

C.C. No 7.629.433, por los conceptos precisados en el título valor adosado, así:

a) Pagaré No 063806100006397 contentivo de:

- **El Capital** por valor de **TRECE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/cte. (\$13.300.000.00)**, correspondiente al saldo al capital de la obligación.
- **Intereses corrientes** por valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/cte. (\$1.446.628,00)** caudados desde el cuatro (4) de septiembre de 2022 hasta el dieciocho (18) de agosto de 2023, liquidado a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **Intereses moratorios** desde el día en que se constituyó en mora hasta que se verifique el pago de la obligación, liquidados sobre la base del **saldo a capital** de conformidad a la tasa máxima que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera.

b) Pagaré No 4866470215521329 contentivo de:

- **El Capital** por valor de **UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS M/cte. (\$1.900.000.00)**, correspondiente al saldo al capital de la obligación.
- **Intereses corrientes** por valor de **CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS M/cte. (\$124.916,00)** caudados desde el veintidós (22) de noviembre de 2022 hasta el dieciocho (18) de agosto de 2023, liquidados a la tasa máxima que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera.
- **Intereses moratorios** desde el día en que se constituyó en mora hasta que se verifique el pago de la obligación, liquidados sobre la base del **saldo a capital** de conformidad a la tasa máxima que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera

SEGUNDO: OTÓRGARLE a la presente demanda el trámite previsto por el libro tercero, sección segunda, título Único capítulo I del Código General del Proceso para los procesos EJECUTIVOS SINGULARES.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada **CARLOS AUGUSTO MERCADO PARDO** en la cual se le entregará copia de la demanda y anexos, advirtiéndoles que gozan del término de cinco (5) días para pagar la deuda y de diez (10) días que corren simultáneos, para proponer las excepciones que crean tener a su favor.

CUARTO: De conformidad con el artículo 599 del C.G. del Proceso, se DECRETA como **MEDIDAS CAUTELARES** las siguientes:

1°. **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros depositados en cuenta corriente, de ahorros, que posea el demandado **CARLOS AUGUSTO MERCADO PARDO**, identificado con la C.C. No 7.629.433 en el **BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BOGOTÁ. Oficiese.**

El embargo se limita en la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/cte. (\$20'000.000,00.)**

QUINTO: Sobre las COSTAS PROCESALES se decidirá en su oportunidad procesal.

SEXTO: Se le indica a la parte demandante que debe conservar el título valor original, y allegarlo a esta unidad judicial cuando así se requiera

SEPTIMO: Para representar los intereses de la sociedad actora, se reconoce personería al Abogado **LEOPOLDO MARTINEZ LORA**, identificado con C.C.No. 78.687.876 y portador de la T.P. No 67.044 del C.S.J., en los términos del poder conferido por el apoderado general **JUAN CAMILIO GUERRERO REMOLINA**, identificado con la C.C. No 7.787.517, como consta en la Escritura Pública No 199 del primero (1º) de marzo de 2021 otorgada por la Notaria Veintidós del Círculo Notarial de Bogotá.

NOTIFÍQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ

JUEZ

Firmado Por:
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d3baaa1ced149ba28433180721ab62a030383c216c5fef58b3506a14e56d075**

Documento generado en 02/10/2023 04:03:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>